

Señora Juez:

A su despacho para la de su competencia, el presente proceso ejecutivo hipotecario, promovida por BANCOLOMBIA S.A, informándole que la parte demandante ha solicitado, se efectúe control de legalidad con respecto al auto de fecha 28 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

Soledad, enero 29 de 2024.

NUBIA MARQUEZ VARELO.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD. ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente mediante providencia de fecha 28 de septiembre de 2023 se ordenó seguir adelante la ejecución en el presente proceso.

A su vez, se advierte que mediante memorial de fecha 02 de octubre de 2023, la parte demandante ha solicitado dejar sin efectos el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, por cuanto la medida de embargo de bien inmueble no se encuentra debidamente inscrita, teniendo en cuenta que se trata de un proceso con garantía real.

Al respecto, se tiene que el artículo 468 del C.G.P establece que:

*“...3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y **se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda,** o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, **se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.**”* Subrayado y negrillas fuera de texto.

En este sentido, como quiera que se hace necesario que la medida se encuentre inscrita a efectos de ordenar seguir adelante la ejecución, y que en el presente proceso dicho trámite no ha sido surtido, en aras de garantizar el debido proceso y la obligación, en la parte resolutive se procederá de conformidad a dejar sin efectos el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, así mismo ordenar la inscripción inmediata del oficio de embargo con garantía hipotecaria.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

1.- DEJAR SIN EFECTOS la providencia de fecha 28 de septiembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que radique el oficio de embargo de bien inmueble hipotecado, acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, aportando al expediente la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ZAHIRA RAISH MALO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MIXTO DE SOLEDAD, ATLANTICO.
La suscrita secretaria hace constar que el anterior auto se notificó por anotación en Estado No.014, en la secretaría del Juzgado a las 7:30 AM del día 30 de enero de 2024.
NUBIA MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

Zahira Vanessa Raish Malo

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347963d3876cf098f518a2dd4abfad35691329f11d64b8b7c029b5f52b1693c2**

Documento generado en 29/01/2024 02:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>